

El postulado del homo-economicus y las aportaciones de la economía política constitucional de la escuela de Virginia.*

Fernando Toboso

*Departamento de Economía Aplicada
Universidad de Valencia
Avda. Blasco Ibañez, 30-46010 Valencia*

EL POSTULADO DEL HOMO-ECONOMICUS Y LAS APORTACIONES DE LA ECONOMIA POLITICA CONSTITUCIONAL DE LA ESCUELA DE VIRGINIA

RESUMEN

Si las aportaciones realizadas bajo el ámbito de la Economía Política Constitucional han recibido en España escasa atención, aún menor ha sido la atención prestada a los fundamentos metodológicos a partir de los cuales se elaboran dichas aportaciones. En el presente trabajo profundizaremos en el estudio de aquellos aspectos metodológicos de estas teorías, modelos y propuestas directamente relacionados con uno de esos fundamentos: el llamado postulado motivacional del *homo-economicus*. La explicitación de tal fundamentación hará evidente la enorme influencia que la adopción de este postulado motivacional tiene sobre los resultados de la investigación, esto es, sobre las propuestas de reforma constitucional. Para el logro de estos objetivos nos serán de especial ayuda, obviamente, las ideas y reflexiones elaboradas sobre el particular por J.M. Buchanan, premio Nobel de Economía 1986 y líder indiscutido de la Escuela de Virginia.

THE HOMO-ECONOMICUS MOTIVATIONAL POSTULATE AND THE CONTRIBUTIONS OF THE CONSTITUTIONAL POLITICAL ECONOMY BY VIRGINIA SCHOOL

ABSTRACT

If contributions made on Constitutional Political Economy have attracted poor attention in Spain, even poorer has been the attention paid to the methodological foundations upon which these contributions are built. The present paper deals with those methodological aspects of these theories, models, and proposals directly related

(*) En la obtención de estas ideas me han sido de especial ayuda la atención y los consejos recibidos de Viktor Vanberg, director del programa de visitantes durante mi estancia en el Center for Study of Public Choice, Virginia, USA, así como los comentarios críticos y sugerencias ofrecidas por Juan A. Tomás Carpi en el escaso tiempo que sus tareas de dirección del Departamento de Economía Aplicada de la Universidad de Valencia le permitan dedicarme. El Banco de España aportó la financiación que indirectamente ha contribuido también a la realización del presente trabajo de cuyo contenido yo soy, sin embargo, el único responsable.

to one of these foundations: the so-called *homo-economicus* motivational postulate. Revealing this foundation, it will be showed the enormous influence the use of this motivational postulate has on the research outcomes, that is, on the proposal for constitutional reform. To achieve these goals, it will obviously be specially valuable to take account of the ideas elaborated on this topic by J.M. Buchanan, Nobel prize winner in Economics 1986 and worldwilde acknowledged leader of Virginia school.

"Sin duda ofrecemos un argumento más fuerte: el de que el *homo-economicus* es especialmente adecuado para el análisis comparativo de instituciones y el diseño consitucional último. Pero, como ya hemos mencionado, este argumento es metodológico y analítico en lugar de empírico".

BRENNAN, G. BUCHANAN, J.M. (1985); pag. 51.

I. - INTRODUCCION

Este es un trabajo sobre la metodología de la Teoría de la Elección Pública. En particular, trataremos de desvelar aquí aquellos aspectos metodológicos de esta teoría directamente relacionados con uno de sus fundamentos metodológicos: el llamado postulado motivacional del *homo-economicus*.

Con el término fundamentos metodológicos hacemos referencia, evidentemente, a las concepciones o supuestos de partida, al método de análisis, al postulado motivacional, a los principios y a los criterios utilizados en la elaboración de los modelos, teorías, hipótesis y propuestas que han de constituir el *cinturón protector* de un programa de investigación. (1) Teoría Positiva de la Elección Pública o ejercicio positivo y Economía Política Constitucional o ejercicio normativo son las denominaciones utilizadas para hacer referencia a esos dos conjuntos de aportaciones que constituyen el *cinturón protector* del programa de investigación de la Escuela de Virginia y a los que se suele denominar conjuntamente como Teoría de la Elección Pública.

Las consideraciones contenidas en el presente trabajo, no obstante, harán referencia exclusivamente a las aportaciones incluidas bajo el ámbito de la Economía Política Constitucional. En estas aportaciones, los miembros de la Escuela de Virginia se preocupan básicamente del orden constitucional de las sociedades democráticas, esto es, de las reglas e instituciones básicas del *juego* político democrático, procediendo a realizar análisis comparativos del funcionamiento de reglas e instituciones alternativas con el objetivo de extraer determinadas propuestas de reforma constitucional que per-

(1) Puede verse LAKATOS; I. (1978); especialmente págs. 66-71, si se quiere profundizar en el contenido de estos conceptos que han pasado a ser dominantes en el ámbito de la Filosofía de la Ciencia tras las originales aportaciones de éste discípulo de Karl Popper, ya fallecido.

mitan corregir los *presuntos* fallos de funcionamiento así detectados. (2)

En estos análisis comparativos, que suelen presentar un elevado grado de abstracción y en el que las unidades básicas de análisis son los individuos que toman decisiones (3), se asume o supone también que los participantes en esos procesos de decisión y actuación pública orientan su comportamiento en base a los dictados del criterio de racionalidad que ya hemos denominado como postulado motivacional del *homo-economicus*. Obviamente, la utilización de tal postulado tiene una gran influencia en los análisis comparativos realizados y en las propuestas de reforma constitucional elaboradas. Los resultados resultan ser bien distintos cuando los economistas o los especialistas en Ciencia Política adoptan en sus trabajos o teorías el supuesto de que los individuos participantes en las instituciones políticas están motivados por el logro del *interés general*, es decir, por lo que se conoce como el criterio de racionalidad o postulado motivacional del *homo-benevolente*.

En el presente trabajo se pretende profundizar en el conocimiento de estas cuestiones con la única intención de hacer explícita esta fundamentación metodológica de las aportaciones de la Economía Política Constitucional.

Para tal fin procederemos a realizar, en primer lugar, una breve descripción de las características generales de este postulado. Un estudio en profundidad ya fue elaborado en una obra anterior dedicada al estudio del papel desempeñado por este fundamento en las aportaciones de la Teoría Positiva de la Elección Pública o ejercicio positivo. (4) En segundo lugar, explicaremos por qué los argumentos utilizados en apoyo de este postulado en las aportaciones de la Teoría Positiva de la Elección Pública no son utilizables en el caso de las aportaciones de la Economía Política Constitucional. Y en tercer y último lugar expondremos los diversos argumentos ofrecidos por los miembros de la Escuela de Virginia en apoyo de la utilización de este postulado motivacional en las aportaciones realizadas bajo el ámbito de la Economía Política Constitucional. Para el logro de estos objetivos será conveniente recurrir, y así lo haremos, a las reflexiones y análisis realizados sobre el particular, de forma individual o en colaboración, por J.M. Buchanan, premio Nobel de Economía 1986 y líder indiscutible de esta Escuela.

Tras lo dicho hasta aquí ha de quedar claro, pues, qué el objetivo del presente trabajo no consiste en describir o explicar las diversas contribuciones, comparaciones o

(2) Una caracterización diferenciadora de las aportaciones realizadas bajo el ámbito de la Economía Política Constitucional frente a aquellas realizadas bajo el ámbito de la Teoría Positiva de la Elección Pública puede encontrarse en BUCHANAN, J.M. (1979); págs. 105-36 y BUCHANAN, J.M. (1959); págs. 105-24. El fundamento clave de esa diferenciación que otorga el carácter *presunto* a los resultados del análisis normativo realizado es el denominado *individualismo normativo*. Su consideración aquí excede los objetivos asignados al presente trabajo.

(3) Un análisis de este otro fundamento metodológico denominado *individualismo metodológico* puede encontrarse en TOBOSO, F. (1990-b).

(4) Véase TOBOSO, F. (1991-b).

propuestas de reforma constitucional elaboradas por estos economistas. Debe quedar claro también, que, en las consideraciones, razonamientos y argumentaciones que siguen a esta introducción se pretende reflejar de la manera más correcta posible cuál es el papel desempeñado por el postulado del *homo-economicus* en estas aportaciones, así como los argumentos aportados en defensa del mismo. No se pretende valorar en ningún caso lo adecuada o inadecuada que resulta la utilización de ese postulado motivacional, ni la validez de los argumentos ofrecidos en su apoyo. Para poder valorar, sea cual sea el criterio elegido, es necesario conocer primero del modo más correcto posible aquello que va a ser objeto de valoración. Este paso previo es el que da sentido al presente trabajo.

II. - EL POSTULADO MOTIVACIONAL DEL HOMO-ECONOMICUS

Comencemos exponiendo sintéticamente cuáles son las principales características de este postulado motivacional tan familiar entre los economistas. Con este fundamento se hace referencia al criterio de racionalidad individual utilizado por los investigadores en la elaboración de los modelos, teorías, hipótesis y propuestas de un programa de investigación. Al igual que el resto de fundamentos metodológicos, la utilización de éste se realiza, en parte, con la intención de que pueda servir de ayuda en la tarea de imponer un cierto orden intelectual en el complejo, cambiante y limitado conjunto de observaciones disponibles sobre los fenómenos objeto de estudio, de tal forma que nos permita establecer ciertas regularidades, y que otorgue un sentido explicativo a esos fenómenos analizados.

Si la investigación se concreta en el estudio de las interacciones de las personas, cuando éstas toman decisiones relativas al uso, gestión, producción, intercambio o transferencia de bienes y servicios, tanto en el marco de las instituciones de mercado como en las instituciones políticas; y si el objetivo de esa tarea consiste en extraer regularidades explicativas, algún supuesto simplificador sobre la motivación de esas unidades básicas de análisis habrá de utilizarse necesariamente.

En su formulación más débil, el postulado motivacional del *homo-economicus* consiste en suponer que los individuos persiguen la obtención de aquello que les reporta *utilidad*. (5). Tal definición parece generalmente aceptada. Las discrepancias aparecen a la hora de determinar los argumentos que han de incluirse en la denominada función de utilidad individual para poder calificar a un determinado comportamiento orientado al logro de esa utilidad como un comportamiento económico. Es decir, ¿ha de definirse el postulado motivacional del *homo-economicus* en un sentido lo suficientemente general como para calificar todo comportamiento orientado a la búsqueda de placer y al rechazo del dolor como un comportamiento económico?. O

(5) Véase BUCHANAN, J.M. y TULLOCK, G. (1962); págs. 42-4.

por el contrario, los argumentos de esa función de utilidad necesitan ser restringidos más severamente. El propio J.M. Buchanan se plantea esta cuestión en los siguientes términos:

"En la medida en que nuestras observaciones indiquen que los hombres buscan *lo bueno* y rechazan *lo malo*, en los términos ya descritos, ¿bastaría ello para decir que se comportan económicamente?. ¿Qué contenido tendría aquí el concepto *comportamiento económico*. (6)

La respuesta a estos interrogantes no es coincidente entre los economistas. En primer lugar, cabe destacar aquí que la posición de J.M. Buchanan y los más destacados miembros de la Escuela de Virginia en relación a las aportaciones realizadas bajo el ámbito de la Teoría Positiva de la Elección Pública, ya considerada en profundidad en una obra previa (7), consiste, en esencia, en rechazar el denominado *enfoque Alchian* en la medida en que tal aproximación deja abierta la función de utilidad individual para incluir en ella todo tipo de variables o argumentos según convenga al investigador, entre los que caben incluso "prestigio, poder, amigos, amor, respeto, auto-expresión, talento, libertad, conocimiento, buena imagen, ocio (...) el bienestar de otros" (8). Este proceder representa, de hecho, una indefinición de los argumentos de la función de utilidad que elimina del análisis esa cierta naturaleza *a priori* de las construcciones hipotético-deductivas.

En segundo lugar, estos autores suelen definir el postulado del *homo-economicus*, en cuanto fundamento metodológico de las diversas contribuciones de la Teoría de la Elección Pública, en ambos ejercicios, de una forma estricta, esto es, incluyendo únicamente en la función de utilidad variables tradicionalmente calificadas como económicas tales como el nivel de renta, el nivel de riqueza, el status económico global, etc. (9)

Ello no significa, no obstante, que estos autores rechazen la posibilidad de elaborar análisis, teorías, modelos, razonamientos o propuestas basadas en el criterio de racionalidad individual característico del *homo-economicus*, pero sin necesidad de especificar las variables concretas que definen ese interés económico propio. Este es el caso de algunas de las aportaciones realizadas bajo el ámbito de la Economía Política Constitucional, tanto en lo que se refiere a los análisis comparativo-valorativos como a la elaboración de propuestas de diseño o reforma constitucional, en las que cabe incluso elaborar aportaciones dignas de consideración, bajo el supuesto de que los individuos perseguirán su propio interés o utilidad, sin concretar ésta en forma alguna. J.M. Buchanan y G. Brennan expresan esta última idea en los siguientes términos:

(6) BUCHANAN, J.M. (1969); pág. 69.

(7) Véase TOBOSO, F. (1991-b).

(8) BUCHANAN, J.M. (1969); págs. 66-7.

(9) Véase BUCHANAN, J.M. (1987-a); pág. 307.

"Por lo que se refiere al diseño constitucional, pues, no se necesita especificación concreta alguna en la función de utilidad del *homo-economicus*: el estrictamente definido *homo-economicus* de la ciencia predictiva, y aquella más abierta construcción en la que la función de utilidad sólo incluye argumentos relacionados con el bienestar individual global de la persona que elige pasan a ser metodológicamente equivalentes". (10)

Y, entre otros, ofrecen el siguiente ejemplo:

"Supongamos que una persona está examinando las propiedades de funcionamiento de una determinada institución, en base a la cual otros individuos (digamos un político elegido) tendrían el poder de fijar impuestos y el consiguiente poder de coerción necesario. En la medida en que este elector potencial modele el comportamiento del político, de forma que éste excluya de consideración los intereses propios de aquel (el elector), el cálculo constitucional no varía, independientemente de que el político sea modelizado suponiendo que utiliza los ingresos fiscales para financiar su propio *harén*, para hacer transferencias a otros miembros de la comunidad, o para cualquier otro propósito en el que el elector considerado no tenga interés alguno" (11).

III. - LOS ANALISIS COMPARATIVOS Y LA ELABORACION DE PROPUESTAS DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Como ya hemos mencionado en la introducción, bajo el ámbito de la Economía Política Constitucional se incluyen dos grandes conjuntos de aportaciones.

Uno de ellos es aquel constituido por toda una serie de análisis, modelos, teorías e hipótesis sobre "los resultados que podría predecirse que ocurrirían bajo el funcionamiento de instituciones alternativas a las existentes" (12). Estas hipótesis, se elaboran sobre idénticos fundamentos metodológicos que las teorías o hipótesis del ejercicio positivo relativas al funcionamiento de las reglas e instituciones políticas existentes en la sociedades democráticas desarrolladas. Entre estos fundamentos se encuentra obviamente el postulado motivacional del *homo-economicus* que aquí estamos analizando. Recurrir, no obstante, a una defensa de la utilización de este postulado en la elaboración de dichas aportaciones basada en las concepciones del falsacionismo, de forma similar a la defensa realizada del mismo en las aportaciones de la Teoría Positiva de la Elección Pública (13), significaría confundir lo que son dos ámbitos de la investigación científica conceptualmente separados. El propio J.M. Buchanan afirma:

"Por la sencilla razón de que ahora no existen, los resultados de conjuntos

(10) BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1981); pág. 52.

(11) *Ibidem*; pág. 60.

(12) BUCHANAN, J.M. (1982); pág. 93.

(13) Recuérdese la obra ya mencionada de TOBOSO, F. (1992-b).

alternativos de restricciones no pueden nunca ser observados. Las estructuras alternativas sólo existen potencialmente, en cuanto restricciones que las personas podrían crear a través de sus propias acciones, en cuanto realidades posibles, y no en cuanto realidades existentes esperando ser descubiertas y exploradas." (14)

Así pues, no es su especial capacidad para permitir la elaboración de hipótesis explicativas y predictivas susceptibles de contrastación empírica el argumento utilizado por los miembros de la Escuela de Virginia en defensa del uso de este postulado en estas aportaciones del ejercicio normativo.

Tampoco es éste el argumento utilizado para la defensa de dicho postulado en el que hemos denominado segundo de los componentes, esto es, en aquel conjunto de aportaciones en las que se pretende valorar normativamente esos fenómenos, procesos o instituciones comparativamente analizadas, y elaborar propuestas de reforma constitucional que *presuntamente* corrigiesen los fallos detectados. En estas aportaciones no se pretende pues describir, explicar, ni predecir las características o funcionamiento de ningún conjunto de fenómenos, procesos, o instituciones, sino que, partiendo de los análisis positivos realizados y de la hipotética predicción sobre el funcionamiento de determinadas reglas instituciones políticas alternativas, se trata aquí de comparar unas y otras en base a algún criterio valorativo y proponer determinadas reformas que *presuntamente* pudieran contribuir a *mejorar* la situación.

Si no es esa la defensa realizada, ¿en base a qué argumentos defienden pues los miembros de la Escuela de Virginia la utilización de este postulado motivacional cuando se trata de contribuir a esos análisis comparativo-valorativos y a la elaboración de propuestas de reforma constitucional?. Como la cita que abre el presente trabajo indica, se trata de una defensa basada en argumentos de carácter metodológico. Veamos cuáles son éstos.

IV. - EL PRINCIPIO DE LA UNIFORMIDAD

El primero de estos argumentos es el llamado argumento o principio de la uniformidad. Este exige la utilización de un mismo postulado motivacional cuando el objetivo del análisis consiste en la comparación del funcionamiento de diferentes conjuntos de reglas, normas o instituciones. Según G. Brennan y J.M. Buchanan, dos de los más destacados miembros de la Escuela, si lo que se pretende es determinar los efectos diferenciales que sobre el funcionamiento del proceso político se derivarían de la existencia de diferentes reglas, normas e instituciones, será necesario utilizar siempre un mismo postulado motivacional para todas las reglas e instituciones comparadas. En sus propias palabras:

(14) BUCHANAN, J.M. (1982); pág.92.

"Sobre la base de un principio metodológico elemental, parece que el mismo modelo de motivación humana debería ser utilizado para el análisis comparativo de diferentes instituciones o diferentes conjuntos de reglas". (15)

En caso contrario, es decir, si el postulado motivacional adoptado se cambia del análisis de unas instituciones a otras, no se podrá determinar qué parte de los diferentes resultados y funcionamiento explicados o predichos se debe a las institución considerada o al cambio de postulado introducido para su análisis. (16). El análisis comparativo elaborado sobre tales bases resulta enturbiado por el cambio arbitrario en los supuestos motivacionales, y deviene analíticamente imposible aislar los efectos derivados de la existencia de esas instituciones en cuanto tales. Este ha sido el caso de los análisis de las instituciones y procesos de mercado, por un lado, y los análisis de las instituciones y procesos políticos, por otro, realizados por las corrientes de pensamiento económico más importantes. En este sentido, el postulado del *homo-economicus* utilizado en las aportaciones de la Teoría Económica Neoclásica para el análisis normativo de los procesos de mercado, contrasta con el postulado del *homo-benevolente* implícitamente adoptado en el llamado enfoque Samuelson-Bergson, conocido también como el enfoque de la Función de Bienestar Social, en el enfoque característico de la Hacienda Pública en materia de imposición, tanto en la tradición Pigouviana como Musgraviana, o en el denominado enfoque Fines-Medios normalmente vinculado a los nombres de J. Tinbergen y B. Hansen. (17) En palabras de G. Brennan y J.M. Buchanan:

"El modelo del proceso político asumido implícitamente en la mayor parte de la discusión ortodoxa sobre la política económica se ha basado en supuestos sobre el comportamiento individual enormemente diferentes respecto a los asumidos en el marco de las instituciones del mercado. Ha sido en los últimos veinte años cuando esta grotesca asimetría ha sido destacada gracias al florecimiento de la Teoría de la Elección Pública."(18).

Este argumento metodológico en defensa de la utilización de un mismo postulado motivacional se mantiene, según estos autores, "incluso aunque existiera evidencia empírica fiable y apoyo analítico en favor de que el comportamiento puede ser diferente en diferentes instituciones (...). Si se adopta un modelo de comportamiento humano diferente para cada institución desde el principio, los resultados relevantes serán simplemente supuestos de partida y no derivados analíticamente". (19) Por el contrario, si tanto en el análisis del funcionamiento de las instituciones o procesos de mercado como en el análisis del funcionamiento de diversas reglas e instituciones

(15) BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1985); pág. 48.

(16) BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1981); pág. 56.

(17) Véase BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1980); pág. 14.

(18) BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1981); pág. 56.

(19) *Ibidem*; pág. 57. Véase también BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1985); pág. 48.

políticas, se adopta un mismo postulado motivacional y se predicen o derivan, no obstante, unos resultados diferentes del funcionamiento de unas reglas e instituciones políticas respecto a otras, y de éstas respecto a las instituciones y procesos de mercado, estos diferentes resultados claramente derivan de la diferente manera en que las diversas instituciones permiten el ejercicio de la motivación o comportamiento supuesto.

No obstante, este argumento metodológico no excluye la posibilidad de que realmente el comportamiento de los individuos en diferentes contextos institucionales pueda ser diferente. Lo que excluye es la introducción de diferencias de motivación como un supuesto de partida en orden a explicar semejantes diferencias. Las aportaciones realizadas bajo el ámbito de la Economía Política Constitucional se elaboran sobre la base de un único postulado motivacional, de tal forma que los diferentes resultados predichos o derivados en marcos institucionales distintos se explican por las características propias de las reglas o instituciones analizadas, y no en base a la existencia de un cambio en la naturaleza o motivaciones de los individuos.

G. Brennan y J.M. Buchanan parecen reconocer, sin embargo, que el principio de la uniformidad constituye sólo una de las opciones metodológicas posibles. Otra, rechazada por estos autores a un nivel analítico o metodológico, no empírico, consiste precisamente en adoptar un enfoque de análisis comparativo que presupone un cambio en las motivaciones o preferencias individuales según la institución analizada. En sus propias palabras:

"Un enfoque tal, podría sugerir que los individuos asumen diferentes roles en función de cada institución; que en política, por ejemplo, las personas adoptan el rol de *hombres de estado*, mientras que en el mercado adoptan el rol de *tiránicos buscadores de beneficios*. Al ignorar este enfoque, y la literatura a que ha dado lugar, somos conscientes de que estamos limitando nuestro ámbito de discurso y diálogo. No obstante, las consideraciones analíticas más elementales en apoyo de un postulado motivacional uniforme parecen tan importantes, que la carga de la prueba ha de recaer sobre quienes propongan el modelo de comportamiento institucionalmente dependiente" (20).

El principio de la uniformidad, por último, nada establece acerca de qué postulado o modelo de hombre concreto ha de utilizarse uniformemente. Según J.M. Buchanan y G. Brennan:

"Este argumento implica que, sin una *explicación* coherente de cómo tal cambio motivacional se produce, es ilegítimo restringir el uso del *homo-economicus* al ámbito del comportamiento de mercado mientras se emplean modelos de comportamiento completamente distintos en los ámbitos de no-mercado" (21).

(20) BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1985); pág. 50.

(21) *Ibidem*; pág. 50.

V. - EL ARGUMENTO DEL OBJETIVO ÚLTIMO DEL EJERCICIO.

Aunque el principio de la uniformidad en sí mismo nada establece en relación al postulado motivacional concreto a utilizar, sí que establece un condicionante indirecto al respecto, al menos, entre aquellos economistas que aceptan el uso del postulado del *homo-economicus* en el análisis de los procesos de mercado.

Para la defensa específica del postulado del *homo-economicus*, los miembros de la Escuela de Virginia recurren, no obstante, a otro conjunto de argumentos que ahora pasamos a considerar. En palabras de estos autores:

"Nuestro argumento central aquí es simple. La cuestión que estamos interesados en plantear, en relación a cualquier orden social particular, es hasta qué punto las reglas a través de las cuales se coordinan las acciones individuales, permiten transformar las acciones adoptadas por los participantes en su propio interés en resultados que lo sean también en interés de los otros."(22).

Según estos autores, bajo ciertas condiciones *bien definidas* esta curiosa transformación realmente ocurre en los procesos de mercado, en los que una mano invisible opera transformando el interés privado en interés de los otros. Uno de los objetivos perseguidos en las diversas contribuciones realizadas bajo el ámbito de la Economía Política Constitucional consiste, como ya mencionamos, en tratar de determinar hasta qué punto otras instituciones distintas al mercado realizan esa transformación y en qué medida lo hacen bajo condiciones más o menos restrictivas que aquél. Para llevar a cabo un ejercicio teórico tal, es necesario adoptar el supuesto de que los individuos están motivados por la búsqueda de sus propios intereses económicos, incluso aunque empíricamente ello pudiera no ser así. En palabras de G. Brennan y J.M. Buchanan:

"Si pretendemos descubrir cómo determinadas reglas o estructuras institucionales pueden transformar el conflicto en cooperación, no podemos simplemente asumir que las personas que actúan bajo esas reglas son por naturaleza cooperativas. Tal proceder llevaría a eliminar, por definición, el problema que el ejercicio pretende considerar."(23).

Es decir, si se pretende derivar qué resultados podría ocasionar el comportamiento basado en la búsqueda del interés propio bajo el marco de una determinada institución, un elemental requisito de coherencia metodológica exige desarrollar el análisis bajo el postulado motivacional del *homo-economicus*, definiendo éste de forma más o menos restrictiva. De este análisis se podrán derivar también propuestas de reforma de esa estructura institucional que *presuntamente* pudieran contribuir a canalizar en interés de otros dichos comportamientos, ayudando a resolver así los posibles fallos

(22) BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1981); pág. 58.

(23) BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1985); pág. 53.

detectados (24). Según G. Brennan y J.M. Buchanan:

"En el diseño constitucional y en el análisis institucional comparativo en un sentido más amplio, (...) se requiere el supuesto del *homo-economicus* no porque sea necesariamente el modelo descriptivo más adecuado del comportamiento humano, sino porque es el modelo apropiado para analizar si las instituciones sirven o no para transformar el interés privado en interés de los otros. Es así de simple."(25).

Estos autores ofrecen el siguiente ejemplo como ilustración de esta situación en la que el postulado del *homo-economicus* resulta especialmente adecuado (26). Supóngase que una persona A está pensando en encargar a otra B la realización de algo que A desea para sí, y que ello implica un importante desembolso anticipado de dinero: por ejemplo B podría ser encargado de construir una casa para A. El incumplimiento por parte de B de su obligación contractual impondrá costes sobre A que pueden ser importantes. Por tal motivo, A tratará de limitar las posibilidades de que este incumplimiento ocurra y de prevenirse contra el mismo, incluso aunque sólo se tratase de un caso extremo poco probable.

Según los autores, el individuo A no sólo obtendría información sobre la honestidad de los diferentes constructores, sino que una vez seleccionado aquel con una muy baja o nula probabilidad *a priori* de cometer estafa, un individuo racional A podría además realizar un contrato formal ante abogado. Para la determinación de las cláusulas de tal contrato, el individuo A adoptaría el supuesto de que B es un pícaro dispuesto a defraudarlo en la primera ocasión, no porque piense que realmente lo es, sino porque ésta es la contingencia a prevenir, para la que el *contrato* está diseñado. El que A proceda o no a la realización de tal contrato dependerá de los costes relativos implicados, pero lo que el ejemplo sugiere es que si el contrato formal es realizado, la presunción de motivaciones guiadas por el propio interés económico (*homo-economicus*), diferente además en ambas, es un elemento lógico de tal operación. La razón del contrato, como tal, es la posible función que este puede cumplir en orden a modificar o canalizar los intereses propios de B de tal manera que resulten congruentes con los de A.

En este ejemplo, al igual que en el cálculo del individuo racional cuando éste se enfrenta hipotéticamente a elecciones constitucionales dirigidas a diseñar o reformar las instituciones políticas que han de regir una determinada organización social y las interacciones individuales que bajo ellas se originan, la defensa metodológica descrita en favor del postulado del *homo-economicus* es independiente de argumento empí-

(24) Recuérdese lo expuesto en la nota 3.

(25) BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1981); pág. 59.

(26) Para una exposición más completa puede verse BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1985); págs. 51-2.

rico alguno sobre la motivación real de los individuos participantes.

Según G. Brennan y J.M. Buchanan, las consideraciones empíricas son importantes, no obstante, a la hora de valorar la relevancia de todo el ejercicio normativo. En sus propias palabras:

"Donde la cuestión de la relevancia empírica aparece, es a la hora de valorar la importancia de todo el ejercicio contractual o constitucional."(27).

En otra de sus obras conjuntas y en referencia a las aportaciones de la Economía Política Constitucional afirman:

"El único supuesto requerido para que esta tarea resulte relevante, es el supuesto de que algunos individuos se comportan según su propio interés, estrictamente definido, al menos en algunas ocasiones."(28).

No se necesita, no obstante, "que la motivación del interés propio, tal como normalmente se define, sea la única o la predominante motivación de la acción humana en orden a justificar tal enfoque."(29). Sí se necesita, en cambio, que los individuos tengan intereses propios en conflicto. Pero, obviamente, también, si una determinada sociedad estuviera formada por individuos motivados solamente por la persecución de aquello que fuera considerado como de interés general, y éste fuera comúnmente aceptado y compartido por todos, tendría escaso sentido plantearse hasta qué punto las diferentes reglas e instituciones políticas podrían transformar la búsqueda de conflictivos intereses propios en un interés general aceptado y compartido. J.M. Buchanan y G. Brennan explícitamente lo afirman diciendo:

"Si no hubiera conflicto alguno entre los agentes que interactúan, es decir, si los intereses no fueran individualmente diferenciables, entonces, por supuesto, no habría preocupación alguna por saber cómo conjuntos de instituciones o reglas alternativas podrían modificar y transformar tales conflictos. Negar, no obstante, que existen intereses conflictivos entre las personas, es embarcarse en un absurdo sueño."(30).

No obstante, como ya hemos mencionado, el argumento expuesto en este apartado en defensa del uso del postulado del *homo-economicus* en el ámbito de la Economía Política Constitucional, debe considerarse independientemente de las cuestiones empíricas relacionadas con tal modelo de hombre.

"En último término, pues, las cuestiones empíricas determinan la relevancia de todo el ejercicio constitucional. Sin embargo, el método analítico a utilizar en el análisis constitucional es una cuestión distinta, y en la determinación de este último no entran consideraciones empíricas, salvo de esa forma límite ya indicada."(31).

(27) *Ibidem*; pág. 53.

(28) BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1981); pág. 58.

(29) BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1985); pág. 52.

(30) *Ibidem*; pág. 52. Véase también BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1981); pág. 58.

(31) *Ibidem*; pág. 53.

VI. - EL SUPUESTO DE LA QUASI-AVERSION AL RIESGO.

Otro de los argumentos utilizados por los miembros de la Escuela de Virginia en defensa del uso del postulado del *homo-economicus* en el ejercicio normativo es el denominado supuesto de la quasi-aversión al riesgo.

Este argumento es, de alguna manera, complementario a este otro que acabamos de describir y que viene articulado en torno al objetivo perseguido en el ejercicio teórico normativo.

Según G. Brennan y J.M. Buchanan, en las consideraciones metodológicas destacadas en el apartado anterior, no se necesita suponer ninguna especial aversión al riesgo por parte de los individuos participantes. Haciendo referencia a estos argumentos o consideraciones, los autores afirman:

"Por esta razón, en todo cálculo constitucional racional, el modelo del hombre adoptado estará mucho más próximo al modelo del *homo-economicus* de lo que la simple evidencia empírica pudiera sugerir. Y ello no presupone ninguna especial aversión al riesgo por parte de los individuos en la elección de restricciones constitucionales."(32).

Pero, naturalmente, la existencia de tal aversión al riesgo constituiría un nuevo elemento en apoyo de tal enfoque normativo y de la adopción del *homo-economicus* como postulado sobre el que desarrollar el ejercicio teórico. Los mencionados autores especifican que el argumento de esta defensa no necesita presuponer que los individuos presentan siempre por su propia naturaleza una inherente aversión al riesgo. En sus propias palabras:

"Para nuestro argumento aquí, podemos suponer que los individuos son estrictamente neutrales al riesgo. Es el peculiar marco de elección, el que origina que el individuo se comporte *como si* tuviera aversión al riesgo; de ahí nuestra utilización de la frase *quasi-aversión al riesgo* en el título de esta sección."(33)

Lo que estos autores defienden es que, debido a la naturaleza de los procesos que han de ser evaluados y a las elecciones constitucionales planteadas como realidad objeto de análisis de la Economía Política Constitucional, en el cálculo del individuo participante se produce un efecto asimétrico: la magnitud de los costes que éste espera sufrir cuando los demás individuos se comportan bajo las instituciones políticas de una forma *peor* (más próxima al *homo-economicus*) a la que se ha supuesto para el diseño constitucional, resulta mayor que la magnitud de los beneficios que espera obtener de comportamientos mejores al comportamiento supuesto para el diseño constitucional y el establecimiento de reglas y normas que regulen el orden social.

En esto consiste la aversión al riesgo en la valoración o cálculo individual sobre

(32) BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1981); pág. 61.

(33) *Ibidem*; pág. 55.

estos procesos de elección constitucional y el funcionamiento esperado de las diversas reglas e instituciones políticas. En palabras de estos autores, esta aversión está fundamentada en la medida en que "debido a la naturaleza de lo que va a ser evaluado (...), a medida que nos movemos desde el extremo representado por el mejor caso posible hacia el polo opuesto representado por el peor caso posible, las pérdidas sociales (costes) predichas aumentan a una tasa creciente. El daño infringido a sus semejantes por una persona que se comporta *peor* de lo que se comportaría la persona media de la comunidad, es mayor que los beneficios generados por aquella otra que se comporta *mejor* que la media."(34).

Un individuo racional que reconociera esta realidad en el funcionamiento de las instituciones y procesos colectivos, y que reconociera que predecir los mismos con un modelo elaborado sobre un postulado motivacional promedio lleva a subestimar estos daños, adoptaría en sus cálculos sobre reglas e instituciones alternativas una posición similar a *como si* tuviera aversión al riesgo. En palabras de G. Brennan y J.M. Buchanan:

"En la imaginación de los escenarios que podrían emerger bajo diversos conjuntos de reglas e instituciones (un proceso que es esencial y previo a toda elección), los ciudadanos actuarán como si tuvieran aversión al riesgo. Habrá un *sesgo* racional hacia la prevención o exclusión de la posibilidad de que el peor caso posible aparezca."(35).

Estos autores han formulado también un ejemplo que incorpora el mencionado supuesto sobre el crecimiento más que proporcional de los costes generados por comportamientos *peores*, esto es, cada vez más alejados del determinado comportamiento promedio (36). En este llamado ejemplo del monopolio los autores demuestran, dado el supuesto anterior y varios otros que no es necesario destacar a efectos de nuestro razonamiento, que la estimación de las *pérdidas*, medidas en términos de excedente del consumidor, resultantes del funcionamiento de 100 empresas de recogida de basura en régimen de monopolio en otras tantas localidades será diferente según el procedimiento de estimación adoptado. Si esta estimación se realiza utilizando un modelo de comportamiento promedio, dada la distribución supuesta entre aquellos monopolistas que maximizan beneficios, aquellos que maximizan las ventas y aquellos que igualan el precio al coste marginal, los cálculos resultantes subestimarán las *pérdidas* que realmente resultarían si se calcularan monopolio por monopolio, incluso suponiendo una distribución simétrica de los mismos en cuanto al criterio de fijación de precio.

La explicación de tales resultados se encuentra en el supuesto ya mencionado,

(34) *Ibidem*; pág. 55.

(35) *Ibidem*; pág. 55.

(36) Para una exposición más completa de tal ejemplo, véase BRENNAN, G. BUCHANAN, J.M. (1983).

referente al crecimiento más que proporcional del daño infringido bajo el marco de una determinada estructura institucional a medida que el comportamiento se aleja en un sentido negativo desde el extremo del caso más favorable hacia el extremo del caso más desfavorable (desde la fijación del precio igual al coste marginal hacia la maximización de beneficios, en el ejemplo del monopolio en cuanto marco institucional).

Un individuo racional que compara distintos órdenes institucionales y que asume tal supuesto presentará, según estos autores, una *quasi-aversión* al riesgo que le llevará a adoptar en sus cálculos y predicciones modelos de hombre o postulados motivacionales más *cínicos* de lo que la evidencia empírica, en cuanto comportamiento promedio, puede sugerir. En palabras de G. Brennan y J.M. Buchanan:

"La línea de razonamiento desarrollada aquí se basa en la idea de que en la evaluación de alternativas institucionales existe una característica intrínseca que impone sobre el evaluador un cierto tipo de aversión al riesgo."(37).

Para finalizar la argumentación expuesta en este apartado cabe destacar, por último, la afirmación utilizada por G. Brennan y J.M. Buchanan para concluir sus consideraciones referentes al ejemplo del monopolio:

"Un modelo de comportamiento apropiado tendrá que tener en cuenta el hecho de que el daño infringido por aquellos que se comportan *peor* que el promedio teórico, será proporcionalmente mayor que el *bien* producido por aquellos que se comportan *mejor* que el promedio. De acuerdo con ello, el sesgo hacia el peor caso en el espectrum de comportamiento está enteramente justificado. En concreto, el *homo-economicus* puede ser usado como modelo para el análisis institucional comparativo, incluso cuando los *records* empíricos (aunque interpretados) indiquen que es inadecuado para describir los comportamientos observados en interés de los otros."(38).

VII. - LA LEY DE GRESHAM EN AMBITO DE LAS INSTITUCIONES POLITICAS

Una nueva y última línea argumental en defensa del postulado que estamos considerando viene definida por referencia a la denominada ley de Gresham. G. Brennan y J.M. Buchanan resumen dicha ley del siguiente modo:

"...cuando en una determinada interacción social existen muchas personas implicadas, la estricta persecución del interés propio por un subconjunto de éstas, inducirá al resto a comportarse de igual manera, simplemente con el objetivo de protegerse contra los miembros de ese subconjunto."(39).

(37) BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1985); pág. 55.

(38) Ibidem; pág. 59.

(39) Ibidem; pág. 63.

Bajo la frase "la malicia es contagiosa", estos autores defienden que en situaciones de interacción social, y en mayor grado a medida que el número de participantes se eleva, los comportamientos en búsqueda del estricto interés propio tienden a expandirse a un cada vez mayor número de miembros del grupo, una vez que aquellos aparecen, incluso cuando una gran mayoría de estos individuos pudiese ser medianamente altruista

"Consecuentemente, incluso aunque los *virtuosos* sean más numerosos que los perversos, todos pueden ser inducidos a comportarse *perversamente*, con las consecuencias predichas. Este resultado se refuerza si modelamos la interacción social en términos de muchas personas."(40).

El supuesto subyacente en esta argumentación consiste en una determinada concepción de la interacción social. Esta concepción se caracteriza por la presunción de la existencia de un omnipresente conflicto entre los agentes interactuantes.

La presunción de la existencia de estas situaciones de conflicto, representadas por los autores mediante las matrices características del ya clásico dilema del prisionero de la Teoría de Juegos, junto al convencimiento de que la ley de Gresham opera bajo las mismas, lleva a los autores a defender la utilización del supuesto o postulado del *homo-economicus* a la hora de considerar cuestiones relativas al diseño o reforma de las reglas e instituciones políticas que han de regir dicha interacción social. En sus propias palabras:

"Es esta presunción la que subyace en el escepticismo que caracteriza nuestra actitud (al igual que la de los economistas políticos clásicos), respecto a la ostentación del poder en relación al diseño de las instituciones."(41).

Citando a T. Hobbes, los autores proceden a concluir esta línea argumental en defensa del postulado del *homo-economicus* de la siguiente manera:

"En resumen, el espíritu del análisis de Hobbes consiste en que, incluso aunque las motivaciones altruistas puedan encontrarse ampliamente extendidas entre la población, éstas constituyen delicadas flores y puede ser crucial para su florecimiento la existencia de instituciones que no hagan depender críticamente el orden social de la efectividad de aquellas. En tal sentido, las implicaciones del argumento Hobbesiano consisten en que las instituciones deberían ser diseñadas con el *homo-economicus* en mente, y que el altruismo, como los buenos modales, pueden ser apreciados pero no dados por supuestos."(42).

Por otra parte, además, cuando dentro del colectivo amplio de una determinada población se extrae aquel subconjunto de individuos que tienen incentivos en competir por un cargo público en los sistemas políticos democráticos, y que habrán de ser

(40) Ibidem; pág. 63.

(41) Ibidem; pág. 65.

(42) Ibidem; pág. 65.

los tomadores últimos de las decisiones colectivas, este escepticismo mencionado de los autores significa que no puede suponerse que este poder discrecional, poseído por los agentes bajo un determinado régimen institucional, será utilizado en interés de los otros, a menos que existan restricciones incorporadas en la estructura institucional que aseguren tal efecto. Por el contrario, cuando las reglas e instituciones son tales que permiten a un seleccionado número de personas ejercer un poder discrecional sobre otros, cabría predecir que los puestos tenderán a ser ocupados por quienes valoran más ese poder discrecional y buscan usar el mismo en la persecución de sus proyectos personales, sean éstos morales o de cualquier otra índole, debido principalmente a la mayor intensidad de sus motivaciones, si consideramos distribuidas aleatoriamente todas las demás variables que intervienen, obviamente.

"En la medida en que la demanda de poder discrecional sea más intensa en aquellos individuos que desean resultados sociales diferentes de aquellos otros resultados que, quizás, fueran elegidos por la mayoría del resto de individuos, las instituciones políticas serán copadas por individuos cuyos intereses estarán en conflicto con los ciudadanos ordinarios. Los ciudadanos necesitarán planear su vida institucional en consecuencia."(43).

(43) Ibidem; pág. 64.

Bibliografía

- BRENNAN, G. y BUCHANAN, J.M. (1980): *The Power to Tax*. Cambridge University Press, 1980, Cambridge.
- (1981): "The Normative Purpose of Economic Science. Rediscovery of an Eighteenth Century Method", en Buchanan, J.M.: *Economics. Between Predictive Theory and Moral Philosophy*. Texas University Press, 1987, Texas.
- (1983): "Predictive Power and Choice Among Regimes", *Economic Journal*, vol. 93, March 1983.
- (1985): *The Reason of Rules*. Cambridge University Press, 1985, Cambridge .
- BUCHANAN, J.M. (1959): "Positive Economics, Welfare Economics, and Political Economy", en Buchanan J.M.: *Fiscal Theory and Political Economy*. University of North Carolina Press, 1960, Chapel Hill.
- BUCHANAN, J.M. (1960): "Is Economics the Science of Choice?", en Buchanan, J.M.: *What Should Economists Do?*. Liberty Press, 1979, Indianapolis.
- (1966): "An Individualistic Theory of Political Process", en Buchanan, J.M.: *Economics. Between Predictive Theory and Moral Philosophy*. Texas University Press, 1987, Texas.
- (1969): "Professor Alchian on Economic Method", en Buchanan, J.M.: *What Should Economists Do?*. Liberty Press, 1979, Indianapolis.
- (1972): "Towards Analysis of Closed Behavioral Systems", en Buchanan, J.M.: *Economics. Between Predictive Theory and Moral Philosophy*. Texas University Press, 1987, Texas.
- (1975): *The Limits of Liberty. Between Anarchy and Leviathan*. University of Chicago Press, 1975, Chicago.
- (1976): "General Implications of Subjetivism in Economics", en Buchanan, J.M.: *What Should Economists Do?*. Liberty Press, 1979, Indianapolis.
- (1979): "Política sin Romanticismos. Esbozo de una Teoría Positiva de la Elección Pública y de sus Implicaciones Normativas", en Buchanan, J.M.: *Economía y Política. Escritos Seleccionados*. Universitat de Valencia, 1987, Valencia.
- (1982): "The Related but Distinct Sciences of Economics and Political Economy", en Buchanan, J.M.: *Economía y Política. Escritos Seleccionados*. Universitat de Valencia, 1987, Valencia.
- (1987): "The Constitution of Economic Policy", en Buchanan, J.M.: *Economics. Between Predictive Theory and Moral Philosophy*. Texas University Press, 1987 Texas.
- BUCHANAN, J.M. y TULLOCK, G. (1962): *El Cálculo del Consenso*. Espasa Calpe, 1980, Madrid.

- LAKATOS, I. (1978): *La Metodología de los Programas de Investigación Científica*. Alianza Editorial 1983, Madrid.
- TOBOSO F. (1990-a): *Fundamentos Metodológicos del Programa de Investigación de la Escuela de Virginia. Nuevo Análisis Económico de las Instituciones y Procesos Políticos*. Tesis Doctoral, Junio 1990, Universidad de Valencia, Valencia.
- (1990-b): "Una Teoría de las Instituciones y Procesos Políticos Metodológicamente Individualista: el Program de Investigación de la Escuela de la *Public Choice*", *Cuadernos de Economía*, vol. 18, nº 52, Mayo-Agosto 1990.
- (1991-a): "Intercambio Político, Democracia y Soberanía Popular: el Programa de Investigación de la Escuela de la *Public Choice*", *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, nº 212, Marzo-Abril 1991.
- (1991-b): "El Papel del Homo-economicus de la Teoría Positiva de la Elección Pública", *Cuadernos de Economía*, vol. 19, nº 55, Mayo-Agosto 1991.
- (1992-a): "The Exchange Approach, the Ratmen, and the Benevolent Despot. A Critical Assesment of the Neoclassical Research Programm", *Journal of Inter-disciplinary Economics* (Pdte. de Publ.)
- (1992-b): "Metodología de la Teoría de la Elección Pública: la Conceptualización de los Procesos Políticos como Procesos de Intercambio", *Hacienda Pública Española*, nº 119, vol. 3, 1992.
- (1992-c): "Notas para el Estudio de la Elección Pública: Origen y Evolución del Programa de Investigación de la Escuela de Virginia", *Revista de Estudios Políticos*, nº 77, Mayo-Agosto 1992.